

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	38	45
Seis id.	66	80
Un año.	122	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril de 1837 y 21 de Octubre de 1856.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar activas diligencias para la busca de Victoriano Vaquero, vecino de Poveda, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del señor Juez de primera instancia de Montero.

Córdoba 22 de Mayo de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Va con una blusa azul, y mantas lietas negras y azules, pantalón y sombrero blanco lingo, de unos 21 á 22 años, pelo negro, y color moreno.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de una yegua cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido será puesta á disposición del señor Juez de primera instancia de Montero, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no ofrecieren las garantías señaladas.

Córdoba 22 de Mayo de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Una yegua blanca, con la marca, abispadas las orejas, pelo blanco en la mayor parte del pescuezo, la piel negra, y parte de ella cana, sin bierto y sopa de las dos manos.

Núm. 971.

Administración provincial de Fomento.—Negocios de minas.

En el expediente instruido á instancia de D. Diego Olaya, en representación de la sociedad anónima de fundición de plomo «Santa Eufemia», solicitando la expropiación forzosa de 2.278.000 metros cuadrados de superficie que ocupan las minas tituladas Periquit, Invención, Improvisada, Elita, Victoria, 2.ª Mariquita, 2.ª Gasta y sacarés, Trapito, San Francisco, Resuperferroica, Santa Isabel, El Aguila, 2.ª Ojal, Estanísao, y Santo Tomás, que forman un coto minero en término de Santa Eufemia, terrenos de común de vecinos en el que se han oido los informes del Ingeniero Jefe de minas y de la Excmo. Diputación provincial, he acordado en 17 del actual, declarar obra de utilidad pública la explotación de las citadas minas y la necesidad de la expropiación del terreno que solicita con tal objeto, en uso de las facultades que me confiere el artículo 4.º de la Ley de 17 de Julio de 1836 y el artículo 1.º del decreto de 12 de Agosto de 1869.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que á tenor del art. 3.º de la citada ley puedan hacer las reclamaciones oportunas en el término de 15 días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto los que se crean perjudicados en sus derechos con la expropiación acordada, quedando de manifiesto en esta Administración provincial de Fomento el expediente para que puedan ser examinados los planos y memoria descriptiva.

Córdoba 21 de Mayo de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 980.

Calamidades.

Por circular de este gobierno fecha 16 del actual, se interesaba de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia abrieran una suscripción para socorrer á las familias de las desgraciadas víctimas de la catástrofe ocurrida en el Cantábico; y como quiera que algunas de los citados señores Alcaldes han remitido ya cantidades destinadas á este objeto, las cuales proceden, según la lista nominal que acompañan, de los individuos que componen los municipios exclusivamente, he acordado extirar de nuevo su celo en todo cuanto se interesaba en la citada circular, á fin de que la suscripción mencionada se haga estensiva á todos los vecinos de sus respectivas localidades que quieran contribuir á tan caritativo fin, haciéndolo estos en la forma ya prevenida.

Córdoba 22 de Mayo de 1878

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 940.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

Don José Hens Ostos, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Palmera.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores los dos remates anunciados para la subasta de las especies de consumo, vino y aguardiente con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor; por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y en conformidad á lo dispuesto en la instrucción del ramo, se anuncia la tercera y última, que deberá efectuarse en esta sala Capitular el día 26 del corriente á las doce de su mañana, en la que le servirán de tipo las dos terceras partes señaladas en el encabezamiento.

Fuente Palmera 16 de Mayo de 1878.—José Hens Ostos.

Núm. 960.

Alcaldía constitucional de Pasadas.

Don Luis Serrano Urbano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto los conciertos gramiales ó parciales que se acordaron por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados con el fin de cubrir el encabezamiento obligatorio de consumos en el año económico próximo de 1878 á 79, se ha determinado llevar á cabo el segundo medio adoptado en sustitución de aquellos, cual es, el de arrendamiento á venta libre de todas las especies y líquidos sujetos al impuesto, así como también la parte referente al cupo de la sal.

La subasta tendrá lugar el treinta del corriente, de once á doce de la mañana, en estas casas capitulares, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, formando parte del expediente que se instruye con dicho fin y con atemperancia estricta á lo preceptuado en el artículo 194 de la instrucción vigente.

Para que las personas que deseen interesarse en la licitación tengan conocimiento exacto del importe á que asciende el encabezamiento y recargos para atender á la estinción del déficit municipal y cupo provincial que ha de ser objeto de la contrata, se fija á continuación en forma de estado, con inclusión en cada una de las especies del diez por ciento que á esta villa corresponde, con arreglo á la escala gradual que se estableciera por la Ley de presupuestos del año de 1876 á 77, en su artículo 7.º, toda vez que el encabezamiento de que se ha hecho mérito y por el cual continúa contribuyendo esta villa, fué el que se efectuara para el año económico de 1875 á 76.

Especies.	Cupo de consumo con el aumento expresado anteriormente.	Unidad.	Importe en junto del derecho de cada especie.	Item por conceptos.	Total cupo.	Recargo del 100 por 100 para atender al déficit municipal y cupo provincial.	Total general por que se verifica la contrata.
			Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Vino de todas clases.	65650 litros.	100 litros.	1430	3190			
Vinagre.	17775 id.	100 id.	192 50				
Apurificante de 18 grados.	10665 id.	400 id. por grado.	4563 16				
Aceite.	33000 kilos.	Kilogramo.	2640	2640	10538	10588	32612
Jabon duro ó bland.	9350 id.	id.	654 50	654 50			
Carne de hebra en fresco.	27200 id.	id.	408	3969 30			
Idem de cerdo en fresco.	47600 id.	id.	1186 30				
Idem salada.	10780	id.	114 54	114 54			
Pescado de mar.	14000	id.	52	22			
Carbon vegetal.	22000	100 k l s.	246 40				
Arroz y garbanzos.	448844	100 id.	4888 60	5718	5718		5718
Trigos y sus harinas.	151500	100 id.	495				
Cebada, centeno, etc.	44000	100 id.	80				
Los demás granos.							
Sal atendida al número de almas de esta población base de la imposición.			3030	3030			3030
							Total. 35642

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Luis Serrano.—Juan María de Lara, Secretario.

Núm. 961.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don José María Palencia Relobaldillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo el último de Junio el contrato del servicio del alumbrado público de esta; por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia fecha de hoy se procede á nuevo contrato en subasta pública que tendrá lugar en estas salas de Ayuntamiento á las once del día 26 Domingo del corriente, bajo el tipo y condiciones del pliego autorizado que se encuentra espuesto en esta Secretaría.

Lo que se publica por anuncios en esta localidad, pueblos limítrofes y «Boletín oficial» de la provincia para general inteligencia de las personas á quien convenga.

Hornachuelos y Mayo 18 de 1878.—El Alcalde, José Palencia.—El Secretario, Manuel Cornejo.

Núm. 973.

Alcaldía constitucional de Luque.

Don José Calvo de Leon y Gimenez, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la Junta pericial el apéndice del amuramiento para el año próximo de 1878 á 79, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se esponga al público en la Secretaría municipal por término de quince días contados desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia para la reclamación de agravios á que hubiere lugar.

Luque 19 de Mayo de 1878.—José Calvo de Leon.—Por su mandado, Rafael Calvo de Leon y Montroy, Secretario.

Núm. 974.

Alcaldía constitucional de Benamejil.

Don Francisco Placencia Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la comision respectiva el proyecto de prestación personal, formado para atender á la extincion de la langosta que existe en la dehesa de este término, queda de manifiesto en la Secretaría de la corporacion para que durante ocho días, á contar desde el de la fecha, pueda ser examinado por las personas comprendidas en él, y hacerse la reclamacion que estimen

convenienter, en la inteligencia que trascurrido que sea expresado plazo no será oida ninguna.

Benamejil 20 de Mayo de 1878.—Francisco Placencia.—Por orden, Fidel Moure, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 938.

Juzgado de primera instancia de Buena.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en los autos seguidos en este Juzgado y de que se hará expresion, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Buena, á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. don José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos estos autos seguidos entre partes, de la una D. Manuel Bujalance Bujar, vecino de esta villa, demandante, y en su nombre el Procurador D. José Santalla, y de la otra doña Socorro Uriarte y Alarcon, de esta misma vecindad, demandada, y en su rebeldia los estrados del Juzgado, sobre cobro de dos mil seiscientos ochenta y cuatro reales, daños, perjuicios y costas y entrega de ocho recibos que tiene en su poder de pagos hechos á la Hacienda nacional.

Resultando que en diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, D. Francisco Moreno Barba vendió por escritura pública al demandante D. Manuel Bujalance una haza compuesta de tres fanegas y dos celemines de tierra calma con algunas mimbreras y álamos al sitio de la Fuente de la Salud, de este término, cuya finca habia adquirido por compra que hizo á don Francisco Ruiz Moreno en veinte y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, y como el Ruiz Moreno a adquirió del Estado, manifestó que tenia satisfechos siete plazos de los veinte que debia pagar, y por lo tanto el Moreno Barba quedó obligado á pagar los trece restantes, y como el Moreno Barba la vendió en catorce mil doscientos cincuenta reales al Bujalance, fué condicion del contrato que el Moreno Barba seguiria abonando los plazos á la Hacienda, manifestando quedaban diez por haber pagado tres desde que la adquirió del Ruiz Moreno, expresando que serian de su cuenta los gastos y costas que por su morosidad se originasen.

Resultando que el año de mil ochocientos sesenta y nueve falleció D. Francisco Moreno Barba, y en su

partición de sus bienes se le adjudicaron á la viuda doña Socorro Uriarte treinta y ocho mil ciento veintiseis reales para abonar las deudas de la testamentaria, y entre dichas deudas aparece una que es «la de satisfacer los plazos que se deben á la Hacienda nacional.»

Resultando que la expresada viuda doña Socorro Uriarte, demandada, pagó á la Hacienda nacional ocho plazos despues del fallecimiento de su marido don Francisco Moreno Barba, y como se debieran dos y el demandante Bujalance se viera requerido de pago y apremiado, tuvo necesidad de pagarlos y ademas las costas, que importaron seiscientos ochenta reales, como consta de los recibos presentados.

Resultando que el Don Manuel Bujalance demandó á juicio de conciliación á la Doña Socorro Uriarte para que le abonase los dos mil cuatro reales, importe de los dos plazos que habia pagado á la Hacienda nacional por la haza que le vendió su difunto marido, y á cuyos plazos quedó este obligado abonar y ademas los seiscientos ochenta reales que por costas le habian exigido, á cuyo pago tambien se obligó el difunto, para que le entregara las cartas de pago que tenia en su poder en cuyo acto conciliatorio la demandada Doña Socorro se negó á pagar la cantidad que se le reclamaba y á entregar las costas de pago que se le pedian por lo que el Don Manuel Bujalance se vó en la necesidad de entablar demanda de menor cuantía contra Doña Socorro Uriarte para que le abonase los dos plazos que satisfizo á la Hacienda costas de fines y perjuicios y entrega de las cartas de pago que en su poder tubiera la Doña Socorro.

Resultando que conferido traslado á la Doña Socorro Uriarte, mandándole entregar las copias de la demanda y documentos presentados por el demandante, y hecha entrega, quedando por ella citada y emplazada, no compareció dentro de los seis dias que para contestar se le señalaron por lo que acusada que le fué la rebeldia por el actor se dió por contestada la demanda y siguieron los autos en su rebeldia enendiéndose ya sus notificaciones con los estrados del Juzgado.

Resultando que segun tenia pretendido el demandante en el tercer otro si de su demanda se recibieron estos autos á prueba y dentro del termino de nueve dias que para practicarla se señaló se han cotejado las dos cartas de pago que á la demanda, acompañaron con los asientos que se llevan en la Adm.istración económica de esta provincia, se ha reconocido por el Comisionado principal de ventas de

bienes nacionales de esta provincia, el recibo de las costas que abonó Don Manuel Bujalance Begijar por no haber pagado la Doña Socorro; y costas por el testimonio obrante al folio veinte y cinco de autos que por fallecimiento de Don Francisco Moreno Barba se le adjudicaron á su viuda Doña Socorro Uriarte bienes bastantes para pagar deudas y entre ellas los plazos que se debian á la Hacienda nacional.

Resultando por último que por sentencia de primero del corriente la demandada Doña Socorro Uriarte fué declarada confesa de las posiciones articuladas por el demandante Don Manuel Bujalance en el otro si de su escrito de tres de Abril último obrante al folio cuarenta y tres de autos relativo á que aquellas dijera ser cierto que no debía á la Hacienda los plazos diez y nueve y veinte de la haza de la Fuente de la Saúl que su difunto marido compró á Don Francisco Ruiz por haberlos pagado Don Manuel Bujalance.

Considerando que por documento publico aforzado de todo requisito legal consta la obligacion que el difunto Don Francisco Moreno Barba contrajo de pagar á la Hacienda los plazos que aun se le debian de la finca que el Moreno adquirió de Don Francisco Ruiz Moreno y vendió á Don Manuel Bujalance Begijar; que tambien aparece justificado por otro documento traído á los autos con las formalidades legales que la Doña Socorro Uriarte quedó obligada despues de muerto su marido á pagar los plazos que se debian á la Hacienda y para ello se le adjudicaron bienes bastantes en la particion de los bienes relictos por fallecimiento de dicho su esposo; y por último consta por documento reconocido y cotejado en forma legal que Don Manuel Bujalance ha pagado á la Hacienda los plazos diez y nueve y veinte de la haza que adquirió de Moreno Barba y las costas del apremio; sobre cuyos hechos tambien ha sido declarada confesa la demandada Doña Socorro Uriarte.

Considerando que por los fundamentos espuestos el demandante Don Manuel Bujalance Begijar ha podido y fué obligado á hacerlos los dos pagos que debía á la Hacienda la demandada Doña Socorro Uriarte con cuyo hecho ha quedado extinguida la deuda y obligada la Doña Socorro á indemnizar al Bujalance del importe de los plazos costas y perjuicios como lo esta á su vez de entregar al Bujalance las ocho cartas de pago que deben obrar en su poder.

Considerando que por el resul-

tado de autos y la conducta observada en ellos por la demandada rebelde Doña Socorro Uriarte esta debe ser condenada en las costas segun lo dispositivo en la ley dos título diez y novena libro once de la Novísima Recopilación. Visto lo dispositivo en los artículos sesenta y uno, doscientos ochenta, doscientos ochenta y uno, mil ciento treinta y nueve y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil y las leyes veinte y seis, veinte y siete, veinte y ocho treinta y una y treinta y dos título doce de la partida quinta: S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debía declarar y declarar que Doña Socorro Uriarte y Alarcon, está obligada á pagar á Don Manuel Bujalance Begijar la cantidad que esta le reclama en su demanda, daños, perjuicios y costas y á entregar las cartas de pago que le pide. Y en su consecuencia debía de condenar y condenaba á la demandada Doña Socorro Uriarte y Alarcon á pagar al demandante Don Manuel Bujalance Begijar la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y cuatro reales con mas los daños y perjuicios y en todas las actas de este juicio; y á que entregue al expresado Bujalance las cartas de pago respectivas á los plazos noveno, al décimo octavo inclusivos que debe tener en su poder. Y por esta su sentencia que ademas de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil se publicara en el «Boletín oficial» de esta provincia, definitivamente juzgado, así lo pronunció, mandó y firma, estando en audiencia pública dicho Sr. Juez de que yo el actuario doy fé.—José de Lanzas Torres.—José Santano y Espejo.

Y para que se publique esta sentencia en los estrados del Juzgado y se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, se espide el presente en Baena á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Lanzas Torres.—El actuario, José Santano y Espejo.

Núm. 939.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que penden en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, á instancia del Procura-

dor de este colegio D. Antonio Gonzalez Aguilar, en nombre del señor don Manuel Gutierrez de los Rios y Pareja, marqués de las Escatonias, contra D. Juan de Dios Castillo y D. Antonio Gracia Mana, por cobranza de reales, he mandado sacar á pública subasta en venta una hacienda ó posesion de olivar enclavada en el termino de la ciudad de Bujalance, al sitio del Monte Real, que se halla lindando por el Norte con olivares de don Antonio Gracia Mana, por el Este con el antedicho, otro de doña Mariana Criado y otro que fué de don José Maria Gimenez, por el Sur con otro de don Bernardo Cerezo, y por Poniente con otros de Juan Antonio Polo Herrera y de Juan Cañete Gonzalez; bajo cuyos limites se componen de diez hectáreas, veinte y cinco áreas y cuarenta y nueve centiáreas, equivalentes á diez y seis fanegas y nueve celemines de tierra, poblatas de olivar con unas mil trescientas plantas de diez y seis á diez y siete años, apreciada en treinta y nueve mil quinientas pesetas, ó sean ciento cincuenta y ocho mil reales vellon; y una casa que está sin concluir, perteneciente á la misma finca, formada sobre un rectángulo de doce metros de frente por ocho de fondo, cuya fachada mira al Sur, y en ella dos pisos concluidos y abiertos de canales, y á su espalda, en toda la longitud, una cruzía para cuadras, sin techar, pero acopiadas en ella las canales para cubrirla, justipreciada en dos mil pesetas, igual á ocho mil reales.

Y para su remate he señalado el dia diez y siete de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, no siendo admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes del precio.

Dado en Córdoba á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado del señor Juez, Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 941.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que el dia veinte y seis de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado se saca á la venta en pública subasta la casa número nueve de la calle de las Pavas de esta ciudad, por el tipo de cuarenta y cinco mil doscientos veinte y dos reales, ochenta y ocho céntimos, en que ha sido apreciada; perteneciente á la testamentaria de don Antonio Toledano, pues así lo

tengo mandado en providencia de este día.

Dado en Córdoba á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Valentín de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 970.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Córdoba.

2.ª decena de Mayo de 1878.

Nota de las compras realizadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Día 14.—600 fanegas de cebada, 7'147 pesetas.

Día 18.—500 fanegas de cebada, 7'137 pesetas.

Córdoba 20 de Mayo de 1878.—

El Administrador, José de Lanuza.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Alejandro Font Sanz.

Factoría de Córdoba

2.ª decena de Mayo de 1878.

Nota de las compras realizadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Día 14.—2.000 kilogramos de carbon, 0'085 pesetas.

Día 18.—2.000 kilogramos de carbon, 0'085 pesetas.

Día 18.—300 litros de aceite, 1'05 pesetas.

Córdoba 20 de Mayo de 1878.—

El Administrador, José de Lanuza.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Alejandro Font Sanz.

De cuantas enfermedades llevan su contingente á los boletines de fallecimiento la más común, la que mas desespera á las familias, la que cada día ocasiona mayor número de víctimas, es, sin duda alguna, la tisis pulmonar.

Experimentos hechos, primero en Bruselas y despues en otras muchas ciudades han probado que el alquitran, producto resinoso del pino, ejerce una acción notableísima y en extremo benéfica en los enfermos que padecen de tisis ó de bronquitis.

La mejor manera de emplear el Alquitran es en forma de cápsulas. Las Cápsulas de Alquitran de Guyot han llegado á ser un remedio popular para combatir con éxito seguro las citadas enfermedades. Se toman en dósi de dos cápsulas, á la hora de las comidas, y el alivio se deja sentir rápidamente.

Para evitar las numerosas imitaciones de que este producto ha sido objeto, exíjase en la etiqueta del frasco la firma Guyot impresa en tres colores.

Depósito en las principales farmacias.

12

ANUNCIOS.

BAÑOS ÚNICOS.

De la Fuente calda y del acreditado Pozo de arnau.—Aguas Minerales y Termales.—Villavieja Provincia Castellon de la Plana.

HOSPEDERIA DE CERVELLON.

Este grandioso y elegante Establecimiento, construido de nueva planta, se halla montado á la altura de los primeros de España. su y servicio puede competir en todos los ramos con los mejores de su clase

Habitaciones alegres y espaciosas, al alcance de todas las fortunas.

Camas, ropas y demás.

Mesa redonda.—Manjares variados, selectos y abundantes.—Cocinitas para los que quieran guisar por su cuenta.

Precios sumamente económicos y equitativos. Se facilitan prospectos y cuantos detalles sean necesarios en Córdoba.—Saravias num. 5.

FINCAS EN VENTA.

Anuncio.

En el término de Alcalá la Real se venden varias hazas de corta estension y el cortijo denominado de la Reja, que mide 250 fanegas próximamente de terreno con algunas encinas y una pequeña parte de moete bajo.

Las personas que deseen conocer el precio y pormenores de la venta, se dirijan á D. Dámaso Camino, en Palencia, calle Mayor núm. 173.

6-1

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los dias no feriados en la Direccion de la empresa que explota la mina Pastorsita en Villanueva del Duque, se sacan á pública subasta 5000 quintales que existen en boca mina, entre sulfuros y carbonatos, y los que se vayan extrayendo de una y otra clase hasta el completo de 40.000 quintales que comprendera la subasta.

Esta tendrá lugar en las oficinas, de dicha mina el dia 5 de Junio próximo venidero, recibiendo los pliegos de proposiciones hasta las 6 de la tarde del dia 4.

En subasta extrajudicial que tendrá lugar el dia 27 de Mayo corriente de 12 á 2 de la tarde en la Secretaría de las Casas que fueron habitacion del difunto Sr. Don Eduardo Altuna y Lopez, Calle Puerta del Osario número 12 se venden las fincas siguientes:

Una num. 33, Plazuela de Frias.—Otra num. 21, Calleja de Alcantara.—Un edificio destinado á graneros num. 27, de la Calle de Puerta Osario.—Otro id. destinado á Cochera, sin núm., en el Campo Santo de la Carcel.—Otra id. id. id.—Una Casa num. 4, Plazuela de Chirinos.—Otra num. 42, Calle de San Pablo.—Otra num. 25, Calle de Isabel 2.ª.—Otra num. 1, Calle de la Palma.—Otra num. 23, Calle mayor de Santa Marina.—Otra num. 6, en el altillo del Campo de la Verdad.—Otra num. 33 y 35, Calle de la Concepcion.—Otra número 37, en la misma calle.—Otra num. 184, Calle mayor de San Lorenzo.—Y las Casas principales número 42 Calle Puerta del Osario, todas en esta ciudad bajo los tipos y pliego que entrarán de manifies desde el dia de hoy en dicha Secretaría.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interes antes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.ª Madrid, y en las principales librerías de España.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subeido y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y San Fernando 34.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estad s comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 16.

A la Guradia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando número 34 y Letrados 16.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la imprenta de este periódico.

Juzgados municipales. Modelacion impresa para el servicio de sus oficinas. Se espenden en la imprenta del Diario.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imp. del «Diario de Córdoba»